

En vista de ello, mediante Oficio N° 003-2020-SG/MPU-BG, recibido el 20 de enero de 2020, la secretaria general de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al nuevo regidor a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Utcubamba.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de 2/3 del número legal de sus miembros.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resulta contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, el citado concejo edil, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Oscar Alberto Barón Fernández, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 026-2019, del 26 de diciembre de 2019, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 8.

4. Consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al regidor Oscar Alberto Barón Fernández y convocar a Carmen Rosseli Reyna Fernández, identificada con DNI N° 47215984, candidata no proclamada de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, quien lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Oscar Alberto Barón Fernández como regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carmen Rosseli Reyna Fernández, identificada con DNI N° 47215984, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1855647-8

Habilitan, para el Jurado Nacional de Elecciones y para los Jurados Electorales Especiales, los días sábados y domingos hasta culminar el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN N° 0112-2020-JNE

Lima, doce de febrero de dos mil veinte.

VISTOS los reportes, de fecha 12 de febrero de 2020, sobre el avance en la resolución de actas electorales observadas y sobre el estado de las proclamaciones descentralizadas de los resultados de las Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 a cargo de los Jurados Electorales Especiales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, el 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir a congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.

2. En ese contexto, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, el 9 de octubre de 2019, se autorizó a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral convocado, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

3. El artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para expedir las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales (en adelante, JEE), durante su labor que va desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

4. Llevados a cabo los comicios del 26 de enero de 2020, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se encuentran efectuando el cómputo de los votos contenidos en las actas electorales emitidas por los miembros de las mesas de sufragio que funcionaron dentro del territorio de la República y en el extranjero, habiéndose remitido a los JEE un total de 11521 actas electorales observadas, para su resolución, como paso previo necesario para la culminación del cómputo de votos y la posterior proclamación de resultados.

5. De otro lado, se tiene que los JEE de Ica, Mariscal Nieto, Leoncio Prado, Bagua, Lima Oeste 1, Huaura, Tumbes, Huari, Huaraz, Coronel Portillo, Canchis, Lucanas, Santa, Andahuaylas, Chota, Pasco, Jaén, Huamálles, Tambopata, Lima Norte 1 y Huancayo, cuyas resoluciones sobre actas electorales observadas correspondientes al ámbito de su competencia adquirieron firmeza, han procedido a proclamar y publicar los resultados descentralizados del cómputo en el portal institucional, conforme a sus atribuciones.

6. Es así que dichos pronunciamientos de primera instancia, tanto de actas electorales observadas como las actas de proclamación descentralizada podrían ser materia de impugnación por parte de los personeros de las organizaciones políticas participantes, debiéndose dar trámite de inmediato a tales expedientes, con el propósito de resolver con celeridad todo cuestionamiento tanto en los JEE como en el Jurado Nacional de Elecciones.

7. Conforme al artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, está facultado para adoptar acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral convocado. En ese sentido, este órgano colegiado estima necesario habilitar los días sábados y domingos hasta culminar el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a fin de que los JEE desarrollen las actuaciones procesales que deban ejecutar para culminar con el trámite de resolución de actas electorales observadas, y hasta que sus proclamaciones descentralizadas de los resultados del cómputo correspondientes a los ámbitos territoriales de su competencia adquieran firmeza y permitan la proclamación general a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, así como la entrega de credenciales a los congresistas electos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR, para el Jurado Nacional de Elecciones y para los Jurados Electorales Especiales, los días sábados y domingos hasta culminar el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a efectos de realizar notificaciones, recepción de escritos y recursos, así como otras actuaciones procesales.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1855647-9

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 292-2020-MP-FN**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1048-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019, se nombró al abogado Manuel Jesús Cisneros Antúnez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, desempeñándose actualmente

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima Norte.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como ha fundamentado en reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la Titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Jesús Cisneros Antúnez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1048-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1855583-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso no compartido, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 0606-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial de uso no compartido, ubicada en Jr. Alonso Alvarado N° 110, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.